

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Informando que a la estudiante VALENTINA ARROYAVE CAMELO le sustituyeron poder. De otro lado, el demandante allegó la diligencia de notificación personal de las sociedades demandadas. Sírvase proveer Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

## AUTO-850-I

1. La Dra. VALENTINA ARROYAVE CAMELO allegó documento visible a folios 230 a 236 indicando que la estudiante MARÍA FERNANDA GIRALDO VÉLEZ le sustituyo poder que le fue conferido como apoderada del demandante, sin embargo, **tal poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020**, toda vez que la sustitución de poder debe ser remitido desde el correo electrónico del estudiante que está sustituyendo y debe aportar la trazabilidad del mismo o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del CGP.

2. El actor allegó el memorial visible a folios 237 a 252, informando que envió notificación personal a las sociedades demandadas, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Revisadas las diligencias de notificación personal se evidencia que fueron enviadas por la empresa de correo certificado ENVIAMOS S.A.S. y se observa lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN No.	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido y lectura	Numero de archivos enviados	LINK QUE CONTIENE DOCUMENTOS ENVIADOS
VITESLA S.A.	soniamelendez@vitelsa.com.co	10400020471615	04/06/2021	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (entregado) 04/06/2021	3	SI
SI S.A.S	serviciosintegralessisas@gmail.com	10400220471515	03/06/2021	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje y adicionalmente confirmó la apertura del mismo	3	SI

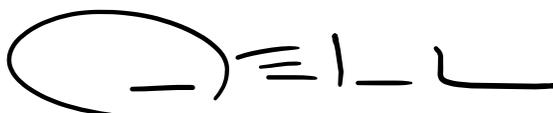
Se evidencia que los documentos remitidos a las sociedades demandadas VITESLA S.A. y SI S.A.S. fueron:

- Adjunto 1: Notificación personal Decreto 806 de 2020.
- Adjunto 2: Auto admisorio de la demanda.
- Adjunto 3: Demanda

No obstante, la anterior notificación cumple los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para ninguna de las dos sociedades demandadas, puesto que no se remitió el texto de la demanda subsanada, es decir, la que se admitió.

Por ello, se REQUIERE al demandante para que en el término de quince (15) días después de la notificación de la presente providencia, para que surta la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **22 DE JUNIO DE 2021**

LA SECRETARIA



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**